



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La denominada "Emergencia Económica", con su fría palabra alimentada de guarismos matemáticos y ecuaciones económico-financieras, no se nutre del análisis socio-económico actual de quienes se encuentran afectados directamente por ella.

Al momento de su puesta en vigencia no contempló el perjuicio salarial (el efectivo y el social) ocasionado a los trabajadores estatales, tampoco los casos de agentes públicos beneficiados por regímenes jubilatorios especiales, ni los afectados por enfermedades terminales, invalidantes, crónicas de carácter incurable o con diagnóstico de minusvalía, que por la naturaleza de sus afecciones se ven obligados a gastos permanentes para su tratamiento, que obviamente no pueden afrontar con los denominados "vales alimentarios" impuestos por la ley 3583 ni en la ley 3626 que pretendió proteger el salario social de los trabajadores próximos a acceder al beneficio jubilatorio.

En este sentido, desde distintos sectores gremiales y sociales se alertó sobre esta situación.

En el convencimiento que, a pesar que nuestra Provincia se encuentra enmarcada legalmente en emergencia económica por el imperio de la ley n° 2331 y sus sucesivas prórrogas (decreto ley n° 1/1990, ley 2421, Decreto ley n° 2/1990, decreto ley n° 1/1991, ley n° 2469, decreto ley n° 1/2000 y leyes n° 3421, 3582, 3814 y 3863), es necesario establecer parámetros de análisis que nos permitan visualizar el nuevo contexto provincial.

Al definir sus prioridades económicas el Estado Provincial determina su política social, entendiendo a ésta no sólo en lo incumbente a planes específicos del sector, sino también a la política salarial de sus trabajadores.

La Central de Trabajadores Argentinos de la Provincia de Río Negro, a través de la Secretaría de Capacitación, Estudios, Proyectos y Estadística, elaboró un documento titulado "RIO NEGRO. Las finanzas del Estado Provincial. La cuestión salarial y la distribución del Ingreso", que gentilmente remitió a todos los Bloques Legislativos. Huelga decir que dicha entidad posee el prestigio de investigar y analizar con alto nivel de rigurosidad.

De dicho informe cabe destacar las siguientes conclusiones del Lic. Mario Aliani: "En un contexto



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que ya no es de baja de recursos sino por el contrario, de una expansión por encima de los índices de inflación (aspecto que veremos más adelante), se han priorizado evidentemente otros rubros del gasto frente a los derechos de los asalariados a mantener el poder de compra de sus ingresos.

Una segunda cuestión es que ya no puede responsabilizarse al peso de la deuda por el retraso de los salarios de los trabajadores del Estado; puede comprobarse que los intereses de la deuda se redujeron de 120 a 64 millones en el período considerado”.

Continúa el Lic. Aliani algunos párrafos más adelante: “Una de las preguntas que cabe formular a quienes conducen el Estado Provincial es por qué razón si el salario fue la variable de ajuste en las etapas recesivas, por qué no lo es en las etapas expansivas en la misma medida?”.

“Es entonces pertinente cuestionar las asignaciones del presupuesto provincial desde el punto de vista de la distribución del ingreso en el siguiente sentido: si el Estado mejora la distribución del ingreso cuando brinda el acceso gratuito a la educación, la salud, etc. también lo mejora cuando remunera adecuadamente a la fuerza de trabajo empleada en su ámbito, lo que significa permitir el acceso de los trabajadores a la canasta familiar promedio, que se ha calculado en \$ 1.580 mensuales para la familia tipo”.

Se hace entonces imperiosa la necesidad de comenzar a redistribuir el excedente de capital generado por el trabajo, de reasignar los gastos del Estado resignificándolos como la incuestionable inversión que constituye la correcta remuneración de su fuerza del trabajo, por lo que solicito a los integrantes de esta Legislatura acompañen esta iniciativa parlamentaria.

Por ello.

Autor: Maria Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Derógase la ley n° 3583, sus modificatorias, subsiguientes y concordantes.

Artículo 2°.- De forma.